

## **ACUERDO DE COMPETENCIA**

### **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-59/2017

**ACTOR:** LUIS GERARDO VALENZUELA  
DE SANTIAGO

<b>ÓRGANOS</b>	<b>RESPONSABLES:</b>
COMISIÓN	ORGANIZADORA
ELECTORAL	DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO	ACCIÓN
NACIONAL Y OTROS	

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** RAMIRO IGNACIO  
LÓPEZ MUÑOZ

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil diecisiete

**ACUERDO** que determina que esta Sala Superior es la **competente** para resolver la demanda presentada por Luis Gerardo Valenzuela de Santiago, en contra de los actos atribuidos a distintos órganos del Partido Acción Nacional, así como al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. Los actos están relacionados con el proceso interno de dicho partido político para la designación del candidato que será postulado al cargo de Gobernador del estado de Coahuila.

## **GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## ACUERDO DE COMPETENCIA SUP-JDC-59/2017

<b>Instituto Local:</b>	Instituto Electoral de Coahuila
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional

### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Inicio de proceso electoral.** El uno de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso electoral en el estado de Coahuila, para la renovación de los cargos de Gobernador, Diputados y de los Ayuntamientos.

**1.2. Actos partidistas.** El actor afirma que, en el desarrollo del proceso interno del PAN para la selección de su candidato a Gobernador, tuvieron lugar los actos siguientes:

- El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el partido hizo del conocimiento del Instituto local que el método de selección del candidato sería el de designación.
- El presidente nacional del PAN y la Comisión Permanente del Consejo Nacional acordaron junto con seis aspirantes<sup>1</sup> la realización de un proceso para la selección del candidato. El actor afirma que con ese acuerdo se contravino la normativa interna y la Ley electoral, ya que se pactó un proceso sin convocar a la militancia además

---

<sup>1</sup> Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Silvia Garza Galván, Gerardo García Castillo, Isidro López Villarreal, José Guillermo Anaya Llamas y Luis Fernando Salazar Fernández.

de que resultaba contrario al proceso que le fue informado a la autoridad electoral.

- En enero de dos mil diecisiete, el PAN reconoció públicamente<sup>2</sup> que José Guillermo Anaya Llamas sería su candidato a Gobernador. Tal decisión se tomó sin la participación de la militancia y sin darle oportunidad a ésta de postular alguna candidatura.
- A pesar de tal designación, el PAN realizó un acto de simulación al emitir una convocatoria para seleccionar al candidato a Gobernador. En dicho proceso se registraron José Guillermo Anaya Llamas y Roberto Carlos López García como contendiente fantasma, para justificar los actos anticipados de campaña del primero.

**1.3. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.** El diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el actor presentó la demanda ante el Instituto Electoral de Coahuila, para que fuera remitido a la Sala Regional Monterrey.

La autoridad local remitió la demanda, sus anexos y su informe circunstanciado a la Sala Regional.

**1.4. Consulta de competencia.** El veintiuno de febrero posterior, la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Monterrey dictó un acuerdo en el que somete a consideración de esta Sala Superior la determinación de la competencia legal, y a su vez, requirió a los órganos del PAN señalados como

---

<sup>2</sup> El actor no precisa en qué consistió dicho acto de reconocimiento público.

## ACUERDO DE COMPETENCIA SUP-JDC-59/2017

responsables para que rindieran su informe circunstanciado ante esta Sala Superior.

La demanda y sus anexos fueron presentadas en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el veintitrés de febrero.

**1.5. Turno a Ponencia.** La Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó turnar el expediente a la ponencia del Magistrado Instructor para los efectos previstos en los artículos 19 y 68 de la Ley de Medios.

## 2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe conocer de forma colegiada sobre la materia del presente acuerdo, porque se deberá determinar a cuál Sala de este Tribunal le compete conocer del medio impugnativo.<sup>3</sup>

## 3. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I,

---

<sup>3</sup> Véase la Jurisprudencia de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**, consultable en la página [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).

## ACUERDO DE COMPETENCIA SUP-JDC-59/2017

inciso e), de la Ley Orgánica; 4 y 83, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III, de la Ley de Medios.

Las hipótesis normativas se actualizan, porque la materia de controversia está conformada por distintos actos de órganos del PAN y el Instituto Local relacionados con la designación del candidato a Gobernador del estado de Coahuila.

Los actos reclamados pueden ser divididos en los grupos siguientes:

**A.** La designación anticipada de José Guillermo Anaya Llamas, como candidato a Gobernador, atribuida al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Comisión Organizadora Electoral y Comisión Permanente, ambas del Consejo Nacional, y Comisión Permanente Estatal en Coahuila.

**B.** La convocatoria para la selección del candidato a Gobernador; acto que el actor tilda de ser una simulación dada la designación de José Guillermo Anaya Llamas y que reclama al Comité Directivo Estatal y Comisión Organizadora Electoral del PAN en Coahuila.

**C.** La omisión del Consejo General de permitir al PAN para que realizara actos de precampaña, no obstante del conocimiento público de que el candidato a Gobernador ya había sido designado el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

La actualización de las hipótesis normativas es clara, ya que en éstas se establece que la Sala Superior es competente para resolver el juicio ciudadano que se promueva en contra de violaciones de los derechos político-electorales, generadas por

## ACUERDO DE COMPETENCIA SUP-JDC-59/2017

determinaciones de los partidos políticos o autoridades en la elección de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, así como de dirigentes de los órganos nacionales de los partidos políticos.

En el caso, el actor reclama la violación de sus derechos de votar y ser votado, que supuestamente le generan los actos de los órganos del PAN y del Instituto Local.

Estos actos fueron emitidos en el proceso de selección del candidato a Gobernador del estado de Coahuila, que el partido político postulará en el proceso electoral 2016-2017.

Por tanto, como se impugnan actos vinculados con la elección de Gobernador, es de concluirse que la Sala Superior es la competente para conocer el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sin que se actualice alguna de las hipótesis de competencia de las salas regionales.

### 4. ACUERDO

**ÚNICO.** La Sala Superior **es competente** para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-59/2017.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

**ACUERDO DE COMPETENCIA SUP-JDC-59/2017**

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**